

ACTA SESIÓN N° 974

En Santiago, a 12 de marzo de 2019, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 360, piso 8º, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, con la asistencia de los Consejeros doña Gloria de la Fuente González, don Francisco Leturia Infante y don Jorge Jaraquemada Roblero. Atendida la ausencia del Presidente don Marcelo Drago Aguirre, dirige esta sesión el Sr. Jorge Jaraquemada Roblero. El Consejero Leturia participa de la sesión vía conexión telefónica. Actúa como Secretario del Consejo Directivo, don José Ruiz Yáñez. Participa de la sesión la Directora General (s) doña Andrea Ruiz Rosas.

1.- **Cuenta de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC.**

La Jefa de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC del Consejo, informa que se ha realizado el examen de admisibilidad de 373 amparos y reclamos. De éstos, 103 se consideraron inadmisibles y 96 admisibles. Asimismo, informa que se presentaron 2 desistimientos, que se tramitaron o tramitarán -según sea el caso- 94 amparos conforme al Sistema Anticipado de Resolución de Controversias y que se pidieron 18 aclaraciones. Finalmente, se informa que no se presentaron recursos administrativos, y que se derivaron 60 causas a la Dirección de Fiscalización.

El detalle de la información entregada por la jefatura antedicha, se encuentra registrado en el Acta N° 522 del Comité de Admisibilidad de 12 de marzo de 2019, la cual forma parte integrante de la presente Acta de Sesión de Consejo Directivo, publicándose junto a ésta en la página del Consejo para la Transparencia.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda aprobar la cuenta presentada por el Jefe de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, que consta en Acuerdo adoptado en Sesión N° 441, de 12 de junio de 2013, y publicado en el Diario Oficial de 20 de junio de 2013, y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando indistintamente, al Director Jurídico (S) o



a la Jefa de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC, la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- **Resolución de amparos y reclamos.**

Se integra a la sesión el Sr. Pablo Brandi, Jefe (S) de la Unidad de Análisis de Fondo, junto a los Analistas asignados a cada causa, quienes exponen ante el Consejo Directivo los antecedentes y la relación de los hechos de los siguientes amparos y reclamos:

- a) El amparo C5489-18 presentado por don Matías Rojas Medina en contra de Policía de Investigaciones de Chile.
- b) El amparo C4965-18 presentado por don Francisco Sandoval en contra de la Municipalidad de Estación Central.
- c) El amparo C4591-18 presentado por don Cristian Enrique Cuadra Urbina en contra del Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota.
- d) El amparo C5627-18 presentado por doña Georgina Arévalo Ayala en contra del Hospital Barros Luco Trudeau.
- e) El amparo C6006-18 presentado por don Marcelo Peñailillo Streb en contra de la Municipalidad de Cerrillos.
- f) El amparo C6116-18 presentado por don Marcelo Peñailillo Streb en contra de la Municipalidad de Quillota.
- g) El amparo C6317-18 presentado por don Marcelo Peñailillo Streb en contra de la Municipalidad de Ovalle.
- h) El amparo C6443-18 presentado por don Marcelo Peñailillo Streb en contra de la Municipalidad de Puerto Saavedra.
- i) El amparo C5362-18 presentado por don Marcelo Peñailillo Streb en contra de la Municipalidad de Santiago.

- j) El amparo C4913-18 presentado por doña Claudia Retamal Cáceres en contra de la Municipalidad de la Florida.
- k) El amparo C4828-18 presentado por don Javier Morales en contra del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- l) El amparo C4829-18 presentado por don Javier Morales en contra del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- m) El amparo C4886-18 presentado por don Patricio Rojas Soto en contra de la Municipalidad de Melipilla.
- n) El amparo C4874-18 presentado por don Alan Guillermo Rojas Martínez en contra de la Policía de Investigaciones de Chile.
- o) El amparo C4908-18 presentado por don Carlos Navarro Herrera en contra de Gendarmería de Chile.
- p) El amparo C4894-18 presentado por don Jairo Estrada Rodríguez en contra de la Municipalidad de Ñuñoa.
- q) El amparo C4364-18 presentado por don Ricardo Venegas Cabrera en contra de la Policía de Investigaciones de Chile.
- r) El amparo C4682-18 presentado por don Marcelo Acuña Morales en contra de la Municipalidad de San Carlos.
- s) El amparo C5720-18 presentado por don Sergio Parodi Rivera en contra de la SEREMI de Salud Región de Los Lagos.
- t) El amparo C4883-18 presentado por don German Enrique Ibarra Campos en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana de Santiago.
- u) El amparo C4205-18 presentado por doña Patricia Cecilia Guerrero Hinojosa en contra del Gobierno Regional Región de Magallanes y Antártica Chilena.

- v) El amparo C4663-18 presentado por don Juan Francisco Bianchetti Garcia en contra del Gobierno Regional Región Metropolitana de Santiago.
- w) El amparo C5124-18 presentado por don Ricardo Ernesto Contreras Herrera en contra de la Superintendencia de Seguridad Social.
- x) El amparo C5303-18 presentado por doña Iris Garay Salinas en contra de la SEREMI de Salud Región de Valparaíso.
- y) El amparo C5589-18 presentado por doña Stephanie Canto Santis en contra de la Municipalidad de Requínoa.
- z) El amparo C5715-18 presentado por don Manuel Loyola Tapia en contra de la Universidad de Santiago de Chile.
- aa) El amparo C6149-18 presentado por don Carlos Manuel Roa Oppliger en contra del Instituto de Previsión Social (IPS).
- bb) El amparo C4927-18 presentado por don Nicolás Durante Parra en contra de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).
- cc) El amparo C4842-18 presentado por doña Paloma Cárcamo Sánchez en contra del Servicio de Impuestos Internos (SII).
- dd) El amparo C5358-18 presentado por Fundación Participa en contra de SEREMI de Bienes Nacionales Región Metropolitana de Santiago.
- ee) El amparo C5458-18 presentado por don Jorge Correa en contra de la Municipalidad de Quilicura.
- ff) El amparo C5285-18 presentado por don Francisco Boisier en contra de la Municipalidad de Quilaco.
- gg) El amparo C5491-18 presentado por don Matías Rojas Medina en contra de la Municipalidad de San Ramón. (*)

- hh) El amparo C4211-18 presentado por don Daniel Sagredo Stevens en contra de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- ii) El amparo C4943-18 presentado por don Matías Rojas Medina en contra de la Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables (CONAF).
- jj) El amparo C4430-18 presentado por don Sebastián Zarricueta Cabieses en contra del Instituto Nacional de Estadísticas (INE).
- kk) El amparo C5179-18 presentado por don Javier Morales en contra del Servicio Nacional de Menores (SENAME).
- ll) El amparo C4618-18 presentado por don Carlos Sepúlveda H. en contra de Carabineros de Chile.

Respecto a las causas anteriormente individualizadas, se deja constancia que el Consejo Directivo ha deliberado y adoptado los respectivos acuerdos de decisión, consistentes en rechazar o acoger los amparos o reclamos presentados a su conocimiento. Tales acuerdos y sus consideraciones se recogen en las decisiones respectivas, las que para todos los efectos se entenderán formar parte integrante de la presente acta, y se encontrarán disponibles, en su oportunidad, en el sitio web de este Consejo (www.consejotransparencia.cl), sección "Seguimiento de Casos".

(*) Se deja constancia que la consejera doña Gloria Alejandra de la Fuente González no concurrió a la decisión del caso C5491-18, por haberse inhabilitado conforme al acuerdo de este Consejo sobre tratamiento de conflictos de intereses, adoptado en su sesión N° 101, de 09 de noviembre de 2009. El motivo de la inhabilitación puede ser revisado en la decisión del caso en cuestión, la cual se encuentra disponible en la página web de este Consejo (www.consejotransparencia.cl), sección "Seguimiento de Casos".

3.- **Decisiones pendientes de acuerdo. Para profundización del análisis.**

- a) El amparo C4914-18 presentado por don Valentín Vera Fuentes en contra de la Universidad Arturo Prat.



b) El amparo C4499-18 presentado por don Fernando Gómez en contra de la Municipalidad de Quilpué.

ACUERDO: El Consejo Directivo solicita que se elabore una minuta con criterios decisorios para los casos C4914-18 y C4499-18.

Respecto a los amparos anteriormente individualizados, se deja constancia que la deliberación del Consejo Directivo no ha permitido alcanzar un consenso respecto a la forma de resolverlos, por lo que se solicita a la Unidad de Análisis de Fondo profundizar su análisis y volver a presentarlos en una futura sesión.

4.- Recurso Extraordinario de Revisión C2473-16.

Se incorpora la Jefa de la Unidad de Seguimiento de Decisiones, Ximena Salazar para presentar el recurso extraordinario de revisión deducido el 07 de enero de 2019, por don Teodoro Medina Vargas, respecto del Oficio N°002638 del 18 de Mayo del 2018 que comunicó el cumplimiento de la decisión rol C2473-16.

Sobre el particular, la citada jefatura recordó que en sesión ordinaria N° 758, celebrada el 25 de noviembre de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación acogió el amparo deducido por don Teodoro Medina Vargas en contra de la Comisión Médica Regional de Iquique, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; presentación ingresada a este Consejo bajo el Rol C2473-16.

Por otra parte, en sesión ordinaria N° 766, celebrada el 03 de enero de 2017, el Consejo Directivo de esta Corporación, rechazó el amparo deducido por don Teodoro Medina Vargas en contra de la misma Comisión Médica Regional en presentación ingresada bajo el rol C3051-16.

Posteriormente, en el marco de la denuncia de incumplimiento de la decisión del amparo Rol C2473-16 deducida por el Sr. Teodoro Medina Vargas, esta Corporación, mediante Oficio N° 2638, de 18 de mayo de 2018, comunicó el cumplimiento de la misma habida cuenta de lo resuelto en la decisión de amparo Rol C3051-16, toda vez que en ambos procedimientos concurría una triple identidad entre partes, objeto y causa de pedir. Lo



anterior, por tanto, hacía improcedente perseguir el cumplimiento de la decisión de amparo Rol C2473-16, toda vez que a la luz de los nuevos antecedentes tenidos a la vista por el Consejo Directivo con ocasión de la decisión del amparo Rol C3051-16, la información se daba por entregada en lo relativo a lo requerido en los literales a) y c); mientras que se declaraba inexistente en cuanto a lo pedido en el literal b) de la solicitud de información que motivó ambos amparos.

Seguidamente, con fecha 07 de enero de 2019, el requirente dedujo recurso extraordinario de revisión en contra del Oficio N° 2638 del Consejo para la Transparencia, de 18 de mayo de 2018, de acuerdo a lo establecido en la letra b) del artículo 60 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, esto es, que "al dictarlo, se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieren documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento". Lo anterior, por cuanto se habría incurrido en un manifiesto error de hecho, al darse por cumplida la Decisión del caso Rol C2473-16, en base a la Decisión del Caso Rol C3051-16, sin que, por tanto, la Comisión Médica Regional de Iquique hubiese efectuado la entrega de la información indicada en la decisión objeto del presente recurso.

ACUERDO: El Consejo Directivo, una vez revisado los antecedentes presentados, acuerda lo siguiente:

a) Que, se acoge el recurso extraordinario de revisión deducido por don Teodoro Medina Vargas en contra del Oficio N° 2638 de 18 de mayo de 2018; que dio por cumplida la decisión del Amparo Rol C2473-16, en virtud de lo establecido en la letra b) del artículo 60 de la ley 19.880, al haberse incurrido en manifiesto error de hecho al considerar el rechazo del amparo Rol C3051-16 en el cierre del amparo Rol C2473-16, lo que conduce a dejar sin efecto el Oficio antes indicado.

b) Que, sin embargo, teniendo a la vista los antecedentes aportados por el organismo reclamado en el amparo Rol C3051-16 y que no fueron acreditados por la Comisión

Médica Regional de Iquique en el marco del amparo C2473-16 -esto es, clarificar que los Dictámenes de las sesiones N°101.002 del 2014 y N°101.000027 del 2014 requeridas corresponden a las Actas que en el sistema antiguo de las Comisiones Médicas se generaban, y que el sobre de Correos de Chile en el cual iba contenido el dictamen N° 101.002 no obraba en SU poder-; se declara la imposibilidad de cumplir el amparo interpuesto por el Sr. Teodoro Medina Vargas ingresado con el Rol C2473-16.

c) Facultar a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

5.- Fundación Valídame: Comisiones Médicas.

La Jefa de la Unidad de Seguimiento de Decisiones, Ximena Salazar, expone el contenido de la denuncia presentada por la Fundación Valídame que alega el incumplimiento de las decisiones recaídas en los amparos roles C3359-18, en contra de la Comisión Médica Regional de Los Ángeles; C3450-18 en contra de la Comisión Médica Regional de Los Andes; C3452-18 en contra de la Comisión Médica Regional de Punta Arenas; C3376-18 en contra de la Comisión Médica Regional de Copiapó y C3377-18 en contra de la Comisión Médica Regional de Chillán.

Se señala que la misma Fundación solicitó información a distintas comisiones médicas regionales, respecto de las cuales este Consejo ordenó informar, entre otros asuntos, la hora de término de las sesiones de tales Comisiones durante los años 2016 a 2018.

La Sra. Salazar expone que las citadas Comisiones Médicas aportados nuevos antecedentes, en sede de cumplimiento, los que, por tanto, no fueron conocidos por el Consejo al momento de adoptarse la decisión de los amparos, esto es, que la hora de término de las sesiones no se registra en el Sistema de Apoyo a la Gestión de las Comisiones Médicas (SAGCOM), al no existir norma jurídica expresa que regule la obligación de efectuar dicho registro, indicando "que tal dato no está regulado expresamente, ni en el D.L. N°3500, de 1980; ni en el reglamento contenido en el D.S.



N°57, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; ni en el Compendio de Normas de Pensiones".

Cabe hacer presente, que constituye un presupuesto básico para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública el que la información exista en poder del órgano solicitado, conforme preceptúan los artículos 5° y 10° de la Ley de Transparencia. En consecuencia, atendido que el órgano explicó en sede de cumplimiento que lo solicitado no existe, no resulta posible requerir la entrega de ésta.

El Consejero Jaraquemada propone representar severamente al organismo, que no haya señalado en sus descargos la inexistencia del registro de hora de término.

ACUERDO: El Consejo Directivo, habiendo revisado los antecedentes presentados, acuerda dar por cumplidas las decisiones C3450-18, C3452-18, C3376-18 y C3377-18. Adicionalmente, el Consejo Directivo decide representar severamente a los organismos correspondientes, que no hayan señalado en sus descargos la inexistencia del registro de hora de término.

Se acuerda instruir sumario administrativo contra la Comisión Médica Regional de Los Ángeles, por infracción al artículo 45 y/o 46 de la Ley de Transparencia, respecto del amparo C3359-18.(*).

6.- Amparo C812-18 contra la Dirección General de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas.

Se presenta el estado de cumplimiento de una decisión del Consejo Directivo, por el amparo C812-18, de la Inmobiliaria La Reserva Limitada contra la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

(*). Se deja constancia que en la sesión siguiente N°975, se informó el cumplimiento de la decisión C3359-18, por lo que se tiene por cumplida la decisión y se dejó sin efecto la instrucción de sumario.



En Sesión N° 904 del Consejo Directivo, del Consejo para la Transparencia, se acogió el amparo, en cuanto a: “II: Requerir al Sr. Director Nacional de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, que:

a) Entregue al solicitante, copia de los acuerdos iniciales mencionados en el ordinario DOH N° 3961, de fecha 27-07-2017”

Se señala que, la Dirección General de Obras Hidráulicas del MOP, en lugar de entregar “los acuerdos iniciales” indicados en la decisión, remitió copia del oficio Ord. DOH N° 6613, de fecha 30-12-2003, señalando que efectuadas las búsquedas no se encontraron más antecedentes al respecto, haciendo presente que las respectivas negociaciones datan del año 1999.

La Jefa de la Unidad de Seguimiento de Decisiones, doña Ximena Salazar relata las diversas gestiones realizadas por su unidad para asegurar el cumplimiento de la decisión, desde el vencimiento de esta, el 30 de julio del 2018, recibiendo la última respuesta por parte del organismo el 25 de febrero del 2019.

Por cumplirse la hora de término de la sesión, queda pendiente la decisión respecto de este caso para una próxima sesión.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión.

/JRY



Firmado electrónicamente

Gloria de la Fuente González

Consejero
Consejo para la Transparencia



Firmado electrónicamente

Jorge Jaraquemada Roblero

Consejero
Consejo para la Transparencia



Firmado electrónicamente

Francisco Javier Leturia Infante

Consejero
Consejo para la Transparencia